GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NOTA EXPLICATIVA INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO PERSONA JURÍDICA

NOTA EXPLICATIVA de la forma de acreditar documentalmente los requisitos establecidos en el artículo 149 y concordantes del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, por las personas físicas que quieran obtener la inscripción en el Registro administrativo de distribuidores de seguros del Principado de Asturias, como agente de seguros vinculado, persona física, y modelos de los documentos a presentar con la solicitud de inscripción.

(1) ÁMBITO DE ACTUACIÓN. ANEXO I.

Se deberá aportar declaración formulada por el representante legal de la sociedad, que acredite el ámbito territorial de operaciones en el que pretende ejercer su actividad, o alternativamente, la escritura que contenga los estatutos sociales en los que se recoja expresamente el domicilio social y el ámbito territorial de operaciones de la sociedad.

Por ámbito territorial de operaciones debe entenderse, el ámbito geográfico en el que se pretende realizar operaciones de mediación en seguros, asesorando y asistiendo a los clientes, especialmente en los supuestos de siniestro.

(1 BIS) ESTATUTOS SOCIALES Y FORMA MERCANTIL.

- Constitución y Estatutos sociales: la escritura de constitución como sociedad mercantil o cooperativa y, en su caso, de las modificaciones posteriores, inscrita en el Registro Mercantil, incluyendo los estatutos sociales.

• Denominación social: deberá tenerse en cuenta la prohibición contenida en el artículo 136.2 letra del Real Decreto-ley 3/2020 y la reserva contenida en el artículo 29 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, a fin de no adoptar denominaciones que induzcan a confusión o reservadas a las entidades aseguradoras.

• Objeto social: la realización de la actividad de agencia de seguros vinculada.

• Cuando la sociedad sea por acciones, estas habrán de ser nominativas.

(2) PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y ALTOS CARGOS. ANEXO II.

1. Deberá aportarse declaración del representante legal relativo a los altos cargos y a los socios con participación significativa para su inscripción en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros.

(3) ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

A los únicos efectos de iniciar la tramitación de la solicitud de inscripción, podrá aportarse alternativamente:Original, copia auténtica o legalizada de los contratos de agencia suscritos como agente de seguros vinculado con las entidades aseguradoras.

En caso de venir ejerciendo como agente de seguros exclusivo, deberá aportar:
• Consentimiento de la entidad aseguradora para suscribir contratos de agencia con otras entidades aseguradoras. (art. 149.2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero).
• Acreditación de la solicitud de baja con sello de entrada en la compañía de seguros de la que es agente exclusivo en la que se comunique la rescisión del contrato de agencia supeditando la fecha de la misma a la fecha en la que este Centro Directivo dicte resolución concediendo la inscripción como agente de seguros vinculado.

(4) HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL. ANEXOS III Y III BIS.

Declaración de reunir el requisito de honorabilidad comercial y profesional y carecer de antecedentes penales de conformidad con lo exigido en el artículo 149 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, de:
. Cada uno de los socios con participación significativa.
. Cada uno de los administradores, y director general, gerente o asimilado.
. Responsable de la actividad de distribución o personas que forman parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución.
. Demás personas que participarán en la mediación de los seguros (empleados y colaboradores externos).

(5) CONOCIMIENTOS NECESARIOS.

- **De la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, la mitad de las personas que integran el órgano de dirección responsable de la actividad de distribución**, deberán acreditar la superación de un curso de formación o prueba de aptitud en materias financieras y de seguros privados.
El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse de las siguientes formas alternativas:
• Certificación emitida por el organizador, de conformidad con lo previsto en el artículo 165 del Real Decreto-ley 3/2020, el artículo 10 del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio y en la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 18 de febrero de 2011 (B.O.E. de 5 de marzo de 2011), acreditativa de la superación del curso de formación Grupo A o prueba de aptitud.
ó
• Diploma de “Mediador de Seguros Titulado”.

- **Demás personas que participarán en la mediación de los seguros (empleados y colaboradores externos):**
Se deberá aportar la acreditación documental de los conocimientos exigidos a las personas que participarán como empleados o colaboradores externos en la mediación de los seguros de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 18 de febrero de 2011 (B.O.E. de 5 de marzo de 2011).

Continúa en la página siguiente

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

(6) RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN O PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN RESPONSABLE.

Acuerdo de designación: Deberán remitir la documentación que acredite el acuerdo por el que se haya efectuado la designación de la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución.

(7) MEMORIA DE ACTIVIDADES. ANEXOS IV Y IV BIS.

Presentar una Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, en la que se indique los ramos de seguro y las entidades aseguradoras para las que se mediarán los seguros; el ámbito territorial de actuación, y los mecanismos adoptados para la solución de conflictos por quejas y reclamaciones de la clientela.

FORMACIÓN CONTÍNUA.

Deberá, igualmente incluir una mención expresa al programa de formación continua aplicable a los agentes de seguros y a todas las personas que participen directamente en la distribución de seguros según lo establecido en el Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros, y la Resolución de 3 de junio de 2021, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los principios básicos de los cursos y programas de formación para los distribuidores de seguros y de reaseguros.

(8) RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. ANEXO V.

Declaración, firmada por el solicitante, acreditativa de que no incurre en los supuestos de incompatibilidad a que hace referencia el artículo 145 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

(9) DECLARACIÓN FONDOS DE CLIENTES. ANEXO VI.

El cumplimiento de este requisito se indicará en la declaración, firmada por el solicitante, que recoge las siguientes alternativas:
-No recibe fondos de clientes.
-Sí recibe fondos de los clientes. En este caso, deberá acreditar documentalmente que dispone de cuentas completamente separadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136.4 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero.

(10) TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS. Tasas.

El modelo de autoliquidación se encuentra disponible en el siguiente enlace: Modelo 046

(Indique en el espacio de código de concepto: 3 2 2 0 0 5)

En caso de duda consulte a través del correo del centro gestor: mediadores@asturias.org